

propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La concesión queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general.—P. D. El Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

25162

*RESOLUCION de 13 de julio de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por «Construcciones Antonio Montero», de obras de cubrimiento de un tramo de la ribera de «Can Lluch», término municipal de Cervelló (Barcelona), para acceso a naves industriales.*

Don Antonio Montero Rovira, representando a «Construcciones Antonio Montero», ha solicitado autorización de obras de cubrimiento de un tramo de la riera de «Can Lluch», término municipal de Cervelló (Barcelona), para acceso a unas naves industriales.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Penta-construc. S. A.» para realizar obras de cubrimiento de un tramo de la ribera de «Can Lluch», comprendido entre la carretera de San Baudilio a San Vicente de Horts y los ferrocarriles catalanes, colindantes con terrenos de su propiedad, en término municipal de Santa Coloma de Cervelló (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y julio de 1975 por un Ingeniero de Caminos, y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con la referencia 000440, de 18 de junio de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público asciende a 3.287.855,92 pesetas en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La Sociedad autorizada queda obligada a construir las transiciones de sección que estime necesarias la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, la cual ordenará al respecto lo que estime oportuno, así como el dispositivo para crear la velocidad con que se desaguan las máximas avenidas si fuese necesario, a juicio de la indicada Comisaría de Aguas.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la explotación, como durante la construcción, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada la remuneración y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad autorizada se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, el resultado de las pruebas de carga efectuadas, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público del cauce afectado, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos

daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y se podrán destinar a la construcción de viales y zonas verdes, quedando prohibida la construcción sobre ellos de edificios industriales, salvo que fueran autorizados en el expediente correspondiente y totalmente prohibida la de viviendas que afecten a los mismos. La Sociedad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de calles, caminos, carreteras o ferrocarriles, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces afectados, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Catorce.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Quince.—La Sociedad autorizada habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 41,60 pesetas, por metro cuadrado y año, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado en canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Se nombrará un Ingeniero de Caminos como Director de las obras, cuyo nombre y dirección serán comunicadas a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes del comienzo de aquéllas.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de julio de 1982.—El Director general.—Por orden, el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

25163

*RESOLUCION de 28 de julio de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se cancela la inscripción número 21.45 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, relativa a un aprovechamiento para riegos del río Júcar, en término municipal de Poliñá de Júcar (Valencia), a nombre de don José Sarrió Mayáns.*

En el expediente de cancelación de la inscripción número 21.450, tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, al desconocerse el domicilio del titular inscrito don José Sarrió Mayáns, se realizó la información pública que determina la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), sobre revisión de características, artículo 1.1., mediante el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto de 1974, el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» del 30 del mismo mes y Ayuntamiento de Poliñá del Júcar, sin que compareciera interesado alguno.